



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

783

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1653-2022/GRP-100010 de fecha 20 de diciembre de 2022; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, cuyo objeto es el siguiente: "4.1 **LAS PARTES** convienen en unir esfuerzos para establecer relaciones de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad beneficiar a la Región Piura mediante un programa mutuo de amplia cooperación interinstitucional cuya definición específica deberá realizarse posteriormente con el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**. 4.2 En ese sentido, **LAS PARTES** tienen como objetivo el desarrollo y ejecución de proyectos de obras, y de carácter social, previstos en planes de inversión del **GOBIERNO REGIONAL** y los que la **MARINA** pueda proponer, incidiendo principalmente en el ámbito de la seguridad marítima y en la prevención y acción de respuesta inmediata en la gestión de riesgo de desastres. 4.3 Los términos de cooperación e inversiones que se puedan ejecutar en el ámbito geográfico de la Región Piura, se vincularán principalmente al cierre de brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Piura, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones. 4.4. Asimismo, los términos de cooperación e inversiones a ejecutar, en el ámbito de la Región, estarán sujetos principalmente a los objetivos metas e indicadores institucionales y a la gestión de riesgo de desastres previstos en los instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Piura";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala como algunos de los principios rectores de las políticas y gestión regional los siguientes: "(...) **5. Eficacia.**- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 783 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2022

proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. **6. Eficiencia.**- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, además, el artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: "e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece las atribuciones del gobierno regional en materia de defensa civil, señalando, entre otras, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales; c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Piura, 28 DIC 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, suscrito el 19 de diciembre de 2022, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Marina de Guerra del Perú, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVAÑO GARCÍA CORPEA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 253. Departamento de Piura, con RUC N° 20153408191, debidamente representado por el Comandante de la Primera Zona Naval, señor Contralmirante Roberto ALCANDRÉ Ángeles, identificado con D.N.I N° 09824790 Y CIP N° 01810832, nombrado en el cargo con Resolución Ministerial N 1019-2020-DE/MGP, de fecha 30 de noviembre del 2020 y autorizado a suscribir el presente convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0660-2022-CGMG de fecha 25 de noviembre del 2022; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe. Departamento de Piura, con RUC N° 204840004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Servando GARCÍA Correa, identificado con DNI. N° 41315243, nombrado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre del 2018.

LA MARINA y el **GOBIERNO REGIONAL** cuando sean mencionadas en forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra según los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 384-2019-CGMG de fecha 11 de junio del 2019, que autoriza a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional de Piura.
- 1.2. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional de Piura, de fecha 27 de junio del 2019, que tuvo vigencia hasta el 27 de junio del 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA MARINA**, a través de la Comandancia de la Primera Zona Naval, se encarga de planear, organizar, conducir y evaluar el desarrollo de las operaciones de las unidades asignadas y de las actividades destinadas a proporcionar el apoyo logístico y seguridad a las unidades y dependencias del área de su jurisdicción, con el fin de constituir al cumplimiento de los objetivos de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico.
- 2.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; se rige por la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo productivo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe al amparo de los dispositivos legales siguientes:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1134, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa".
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1138, "Ley de la Marina de Guerra del Perú".
- 3.6. Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa".
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.8. Directiva COMGEMAR N° 25-21 "Directiva para la elaboración, aprobación, suscripción y ejecución de Convenio de Cooperación entre la Marina de Guerra del Perú y entidades Públicas o Privadas".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. **LAS PARTES** convienen en unir esfuerzos para establecer relaciones de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad beneficiar a la Región Piura mediante un programa mutuo de amplia cooperación interinstitucional, cuya definición específica deberá realizarse posteriormente con el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- 4.2. En ese sentido, **LAS PARTES** tienen como objetivo el desarrollo y ejecución de proyectos de obras, y de carácter social, previstos de los planes de inversión del **GOBIERNO REGIONAL** y los que la **MARINA** pueda proponer, incidiendo principalmente en el ámbito de la seguridad marítima y en la prevención y acción de respuesta inmediata en la gestión de riesgo de desastres.
- 4.3. Los términos de cooperación e inversiones que se puedan ejecutar en el ámbito geográfico de la Región Piura, se vincularán principalmente al cierre de brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Piura, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones.
- 4.4. Asimismo, los términos de cooperación e inversiones a ejecutar, en el ámbito de la Región, estarán sujetos principalmente a los objetivos metas e indicadores institucionales y a la gestión de riesgo de desastres previstos en los instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se implementará a través de Convenios Específicos para la gestión de un determinado proyecto, los que serán suscritos por representantes debidamente acreditados por **LAS PARTES**. En los referidos convenios específicos, podrán intervenir con entidades públicas adscritas a cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN

Por el presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 6.1. Prestar apoyo mutuo en cuanto a instalaciones y otros servicios que ofrecen, de acuerdo a disponibilidad y previa coordinación, sujetos a las normas, estatutos, reglamentos y/o directivas que gobiernen a cada uno.
- 6.2. Establecer las pautas generales para que **LA MARINA** desarrolle obras o servicios, las mismas que reunirán las características de competitividad, precio, cantidad, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente convenio, con el concurso y apoyo del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.3. Los Convenios Específicos que se celebren estarán sometidos durante su ejecución a la supervisión de **LA MARINA** y el **GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.4. Las obras o servicios a ejecutar por parte de **LA MARINA**, se efectuarán a partir de la documentación sustentatoria correspondiente.
- 6.5. Difundir las actividades culturales, sociales y deportivas, así como los alcances del presente convenio.
- 6.6. Informar mensualmente sobre la programación cultural, social y deportiva de cada Institución a través de sus revistas y/o boletines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, **LAS PARTES** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

8.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión.
- Por **LA MARINA**: Jefe del Estado Mayor de la Comandancia de la Primera Zona Naval.

8.2. En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.



- 8.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 9.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 9.2. El presente convenio podrá ser ampliado a modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen y estas entrarán en vigencia a la suscripción del convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 9.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula anterior.
- 9.4. Las modificaciones al presente convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS ACCIONES DE ANTICORRUPCIÓN

- 10.1 **LAS PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán directa o indirectamente o través de su personal cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto del presente convenio.
- 10.2 **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad integridad.
- 10.3 **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente



convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente convenio podrá declararse concluido, previa notificación, mediante Carta Notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 13.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del Artículo 1315 del Código Civil.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forme automática.
- 13.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del Artículo 1315 del Código Civil. Asimismo, no habrá responsabilidad civil para la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda de la libre separación que **LAS PARTES** pudieran, eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

- 15.1 Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio tres (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 15.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

- 16.1 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.



16.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar, serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

16.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio, será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.



16.4 El Gobierno Regional de Piura se compromete a mantener en la más estricta confidencialidad, la información que conociere o tuviere a su alcance del personal, instalaciones y material de la Marina de Guerra del Perú, no pudiendo efectuar grabaciones, tomas fotográficas y otras acciones que revelen condiciones de las instalaciones, personal, Unidades Navales u otros bienes, atendiendo que los mismos se encuentran protegidos por ser parte de la Seguridad y Defensa Nacional.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio, por su naturaleza, tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta por el periodo de **DOS (2) años**; de común acuerdo, puede extenderse el plazo del presente convenio mediante Adenda y consecuentemente, el plazo de los Convenios Específicos.

En Piura, a los...**19**...días del mes de **DICIEMBRE**. del 2022 en señal de conformidad con el contenido del presente convenio, los representantes legales de **LAS PARTES** suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y validez legal.



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



[Handwritten signature of Roberto Alcandre Ángeles]

[Handwritten signature of Servando García Correa]

Contralmirante
ROBERTO ALCANDRE ÁNGELES
Comandante de la Primera Zona Naval

Señor Méd. Mg.
SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional de Piura